



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA : JURISDICCION VOLUNTARIA –Divorcio de Matrimonio Civil
Por Mutuo Acuerdo.**
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00147-00
**DEMANDANTE : CARMEN LUCIA BOLAÑO GUEVARA
HUMBERTO MANUEL PATERNINA PEREZ**

NOTA SECRETARIAL: al despacho proceso referido con memorial solicitud de corrección de la sentencia adiada diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se declaró Divorcio entre las partes. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) Auto Inter N° 1429

Vista la nota de secretaria que precede procede el Despacho por petición de parte, a corregir la providencia de fecha diez (10) de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Artículo 286 del Código General del Proceso, frente a las correcciones de las providencias estipula:

“ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Esta norma es una herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios agregados a una providencia, siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores.

En el presente caso, el memorialista solicita la corrección en lo referente a la identificación correcta en lo que respecta al segundo apellido del demandante HUMBERTO MANUEL PATERNINA PEREZ, ya que se indicó como segundo apellido **PAEZ**, que difiere del real ya que el apellido correcto es **PEREZ**; en tal virtud, ahora solicita la correspondiente corrección.

Así las cosas, este Despacho hace uso de esta herramienta puesta por el legislador, y en consecuencia corrige a petición de parte la providencia citada, de igual manera se indica que al realizarse dicha corrección en el proceso de la referencia, el cual se encontraba terminado, se ordenará la notificación del presente auto conforme lo estipulado en el artículo 292 C.G.P, inciso final y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: Corregir, a petición de parte, el segundo apellido del demandante HUMBERTO MANUEL PATERNINA PEREZ, en la sentencia adiada diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso de la referencia, **en el sentido que el segundo apellido correcto es PEREZ, quedando como nombre HUMBERTO MANUEL PATERNINA PEREZ.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes, junto con la sentencia de fecha 10 de febrero de 2021 conforme lo estipulado en el artículo 292 C.G.P, inciso final.

TERCERO: Cumplido lo anterior, expídase copias auténticas de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2021 y del auto de fecha 13 de diciembre de 2022 que lo corrige.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor ALVARO GALVIS, en los términos y para los fines en el poder conferido.

QUINTO: Materializadas las ordenes anteriores, archívese el proceso, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1628b3dddcf56461b7e678c9dfebc2f4b8e4fe95fc2e0b171ad9e043056cd6d1

Documento generado en 13/12/2022 07:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>